

**LIC. J. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, 123, INCISO A, FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 3, 4, 7, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; facultan a los municipios, para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; disposición que en armonía acoge el artículo 29, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que en congruencia con lo dispuesto en el Considerando que antecede, los artículos 47, 51, 52, 53, fracciones III y XI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, facultan a las comisiones de Cabildo para presentar iniciativas ante el propio Ayuntamiento, relativas a las normas que deriven de lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política Federal y 65, fracción I, de la Constitución Política Local; estableciendo los aspectos que deben ser regulados al expedir los reglamentos municipales y determinando que las normas que contengan estos reglamentos, deben ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal, cuya aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales; enlistando además, las materias en las que el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias, dentro de las cuales se prevé la materia de fomento al desarrollo, diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la ley y en general, toda las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**TERCERO.** Que por su parte, el artículo 123, inciso A, fracción XXV, de la Constitución Política Federal, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, para lo cual las entidades gubernamentales están obligadas a promover la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley, y que entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo, el servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya sea

2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ+

que se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular y que durante la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

**CUARTO.** Que en congruencia con las citadas disposiciones, los ayuntamientos de conformidad con el artículo 29, fracción XLVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, están facultados para dictar las medidas tendentes a propiciar la ocupación laboral y reducir el desempleo y subempleo, estableciendo un servicio para la colocación de los trabajadores, el que será gratuito de conformidad con la Constitución Federal de la República.

**QUINTO.** Que de acuerdo con las citadas disposiciones, el artículo 54 del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Centro, establece que las personas físicas o jurídicas colectivas organizadores de bailes públicos, que contraten grupos musicales foráneos, deberán manifestarlo en su solicitud de permiso, así mismo deberán preferir grupos musicales locales para alternar con aquellos.

**SEXTO.** Que de conformidad con los numerales 46, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 90, fracción I y 91, fracción I inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene la facultad de dictaminar por sí misma, sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general.

**SÉPTIMO.** Que dentro de este ámbito de competencia, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito procedieron analizar el **REGLAMENTO PARA LOS MÚSICOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DE TABASCO**, que había sido aprobado en sesión de Cabildo número 86, a fin de efectuar adecuaciones ante las observaciones que le fueron formuladas. Dicho Reglamento tiene como objetivo principal, regular y promover preferentemente en igualdad de condiciones, la contratación de personas físicas o jurídico colectivas, dedicadas a la actividad y prestación de servicios profesionales relacionados con la actividad musical en el Municipio de Centro, Tabasco. Asimismo se prevé que atendiendo a la seguridad que debe existir respecto a la contratación de músicos o grupos musicales éstos estén debidamente organizados y que la autoridad tenga conocimiento de su conformación, aspecto que también habrá de traducirse en beneficios para los agremiados.

**OCTAVO.** Que del análisis realizado al citado proyecto y considerando que el propiciar la ocupación laboral y reducir el desempleo y subempleo en el Municipio, es un asunto de interés superior para este H. Ayuntamiento de Centro, en virtud de lo cual se considera de suma importancia establecer bases para que los músicos debidamente organizados que operen en el Municipio, sean contratados para alternar con los que de manera transitoria realicen alguna presentación artística en la localidad, disposición que si bien es cierto actualmente se encuentra establecida en el artículo 54 del Reglamento de Espectáculos

2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ+

Públicos de Municipio de Centro, también lo es que debe precisarse el modo y los métodos que permitirán darle cabal cumplimiento, ya que con ello, se procurará a favor de los músicos del Municipio, fuentes de empleo que se traducirán en beneficio para sus familias, lo cual ha de efectuarse de forma equitativa, atendiendo las disposiciones del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

**NOVENO.** Que mediante oficio número HCE/OM/0016/2013 de fecha 18 de agosto de 2013, el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, hace referencia al Punto de Acuerdo aprobado por la Sexagésima Legislatura del Estado con fecha 11 de mayo de 2012, por el que se exhortó a los 17 ayuntamientos del Estado de Tabasco, así como a los órganos públicos autónomos, para que dentro de su competencia, regulen y promuevan preferentemente en igualdad, la contratación de grupos musicales entre otros que desempeñen esta actividad musical en los diversos eventos y festivales realizados en nuestro Estado de Tabasco, y solicita se informe sobre el estado que guarda el referido punto de acuerdo y de la publicación del Reglamento de Músicos.

**DÉCIMO.** Que conforme a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 29, fracciones III, XLVII y XLVII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2, 3 y 4, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el Ayuntamiento, está facultado para dictar las medidas dirigidas a propiciar la ocupación laboral y reducir el desempleo, en razón de lo cual se somete a la aprobación de este Honorable Cabildo, el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LOS MÚSICOS Y OPERADORES DE MÚSICA GRABADA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, complementa en lo conducente los capítulos IV y V del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Centro, Tabasco, tiene por objeto regular y promover preferentemente en igualdad de condiciones, la contratación de personas físicas o jurídico colectivas, dedicadas a la actividad y prestación de servicios profesionales relacionados con la actividad musical, dedicados a eventos musicales de cualquier tipo, en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**a) MÚSICO PROFESIONAL.-** Es toda persona ejecutante de un instrumento musical, sea de manera individual o formando parte de un grupo o conjunto musical y que recibe por dicha actividad una remuneración económica.

**b) TROVADOR, CANTANTE, y TECLADISTA.-** (de 1 elemento) Es toda persona que regularmente utiliza un instrumento para actuar solo ante el público, a quien se le denomina como SOLISTA, por cuya actividad percibe una remuneración económica.

**c) ORQUESTA y/o BANDA.-** (de 12 a 25 elementos) Son aquellos conjuntos que se integran con varios elementos y realizan su trabajo con distintos instrumentos y conceptos musicales, incluyendo los electrónicos, recibiendo remuneración económica al prestar sus servicios profesionales.

**d) CONJUNTO MODERNO.-** (de 4 a 8 elementos) Se integra con varios elementos que realizan su trabajo empleando instrumentos y aparatos electrónicos para crear música moderna y, que al prestar sus servicios profesionales reciben una remuneración económica.

**e) MARIACHI.-** (de 6 a 18 elementos) Grupo musical integrado por varios elementos que ejecutan instrumentos de cuerda y viento; vocalizando algunos de sus miembros interpretando canciones de diferentes géneros acordes a los instrumentos que ejecutan y, que al prestar sus servicios profesionales reciben por ello una remuneración por tiempo/hora de servicio o melodías interpretadas.

**f) CONJUNTO NORTEÑO.-** (de 4 a 8 elementos) Similar que los mariachis en menor proporción de integrantes, grupo formado por músicos profesionales que con sus instrumentos ejecutan música, especialmente del género norteño y que por ello reciben una remuneración económica.

**g) MARIMBAS.-** (de 2 a 16 elementos) Instrumento tradicional utilizado preferentemente en actos de tipo cultural regional, que al acompañarse con otros instrumentos musicales, se transforma en Marimba Orquesta y, en cualquiera de sus facetas, sus ejecutantes reciben una remuneración económica por sus actuaciones.

**h) GRUPOS FOLKLÓRICOS.-** (de 5 a 10 elementos) Son grupos que se emplean en actuaciones folklóricas, en teatros, recitales o pabellones especiales, ejecutando instrumentos autóctonos y que por su actuación reciben una remuneración económica.

**i) DUETO, TRIO, CUARTETO Y QUINTETO.-** (Su nombre especifica los elementos) Son los formados mayormente con músicos y cantantes, denominándose en un momento dado grupos músicos-vocal, que tiene como objeto prestar un servicio profesional al público en general en cualquiera de los géneros musicales; por su actuación reciben una remuneración económica.

**j) MÚSICOS DE PASO.-** Son todos aquellos ejecutantes de la música profesional en cualquier tipo de género o definición musical, que arriban al Municipio de Centro, Estado de Tabasco, provenientes de cualquier lugar del interior de la República Mexicana, incluso del mismo Estado o de cualquier otro país, con el fin de trabajar en el rubro musical para el cual es contratado; y que por su actuación reciben una remuneración económica.

**k) PROMOTOR y/o EMPRESARIO DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS MUSICALES.-** Persona física o jurídico colectiva dedicada a contratar o a subcontratar directa o indirectamente espectáculos musicales, mediando entre los artistas y/o músicos un promotor, ya sea persona física o jurídico colectiva, y que al realizar esta actividad obtiene un ingreso o una remuneración económica.

**l) OPERADORES DE MÚSICA GRABADA.-** (de 2 a 3 elementos) Operadores de equipos fijos o móviles reproductores de música grabada para amenizar eventos musicales, sociales y conciertos masivos, obteniendo una remuneración económica.

**ARTÍCULO 3.-** Toda organización musical contemplada dentro del género y las definiciones que se enuncian en el artículo 2, de este Reglamento, será representado por un director musical, jefe o manager del grupo, que deberán estar integrados a la organización sindical legalmente constituida y será el inmediato responsable en el comportamiento profesional y/o en general de la conducta moral de cada uno de los integrantes del grupo musical, dentro de la presentación de sus actuaciones musicales y se encargará que cada uno de ellos cumpla con disciplina las obligaciones y derechos derivados de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 4.-** Para el otorgamiento del permiso a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio, la autoridad municipal requerirá a las empresas, promotores, y organizadores de bailes populares amenizado con grupos y conjuntos musicales foráneos; la contratación de músicos o grupos locales sindicalizados en el género de que se trate, para alternar en el evento autorizado, con el fin de regular y promover en igualdad de circunstancias, la contratación de grupos musicales, músicos, solistas, trovador, cantante, tecladista, conjunto moderno, marimba o cualquiera de los referidos en el presente Reglamento, que desempeñen esta actividad musical en el Municipio de Centro, Tabasco.

**ARTÍCULO 5.-** En el caso que durante la actuación musical en bailes, reuniones, recitales, conciertos, o eventos de cualquier músico solista y/u organización musical de las definidas en este Ordenamiento, se suscitase conatos de riña que podrían alterar el orden, éstos suspenderán sus actuaciones de inmediato.

**ARTÍCULO 6.-** Se prohíbe a los músicos, solista y/u organización musical de las definidas en el presente Reglamento, ejercer y prestar sus servicios en estado de ebriedad, así como consumir bebidas alcohólicas o enervantes durante el desempeño de su actuación musical en lugares públicos o estar bajo los efectos de éstos.

**ARTÍCULO 7.-** La autoridad municipal, en su caso, en coordinación con la agrupación u organización sindical correspondiente debidamente registrada ante el Ayuntamiento, deberá hacer cumplir las disposiciones del artículo anterior, aplicando el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos aplicables.

## CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CENTRO

**ARTÍCULO 8.-** Para el otorgamiento de permisos de música viva en establecimientos como: cantinas, bares, restaurantes, hoteles y otros establecimientos públicos similares, por grupos musicales foráneos, por tiempo determinado, previamente se requerirá que se establezca la alternancia con músicos locales pertenecientes a una organización sindical ejecutante de música.

En estos establecimientos, el propietario, administrador, encargado o la persona designada para ello, será responsable, mediante acuerdo previo por escrito, con el director musical o los músicos, del resguardo de los aparatos musicales electrónicos durante la estancia y actuación de los músicos en el establecimiento, evitando con ello que personas ajenas al establecimiento manipulen arbitrariamente el encendido y manejo de los aparatos pudiendo ocasionar daño al equipo o provocar algún disturbio ambiental que perjudique al establecimiento.

Los trabajadores ejecutantes de la música a que se refiere el presente artículo, podrán prestar sus servicios dentro del horario establecido en la negociación y hasta media hora antes de la fijada para su cierre por la autoridad municipal, si se le hiciere actuar más tiempo será responsabilidad directa del propietario o administrador.

**ARTÍCULO 9.-** Los músicos ejecutantes en cualquiera de las categorías señaladas en el presente Reglamento, deberán evitar conflictos de cualquier índole, guardando siempre el orden, respeto y las buenas costumbres, entre sí y los presentes, en aquellos lugares que deban tener acceso y se dé un congestionamiento de grupos musicales, cantantes o trovadores, por la índole propia de su trabajo.

**ARTÍCULO 10.-** En el funcionamiento de los establecimientos de las discotecas, salones de baile, terrazas, antros, clubes, restaurantes, bares o cualesquiera que este sea el tipo, en los lugares de música grabada y donde se utilice mano de obra musical, con instrumentos y aparatos electrónicos musicales y se cobre con fines de lucro y especulación, la autoridad municipal exhortará a sus propietarios o promotores, para que contraten preferentemente para tales efectos, un grupo musical de la localidad perteneciente a una organización sindical, para que alterne con la música del establecimiento, sin perjuicio que ésta sea grabada.

**ARTÍCULO 11.-** Todo promotor, organismo, grupo, asociación, empresa, delegación o comité, que organice bailes y/o espectáculos musicales con fines de lucro y especulación y contraten a músicos, grupos o conjuntos musicales foráneos, deberá contratar para la alternancia músicos, grupos o conjuntos musicales locales sindicalizados, previamente inscritos en el Padrón de Músicos del Municipio de Centro. En caso contrario deberá pagar

2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ+

a la organización sindical legalmente registrada ante el Ayuntamiento, una cuota por desplazamiento, conforme a los estatutos de la organización.

Asimismo, independientemente de los pagos tributarios que deba realizar al H. Ayuntamiento de Centro, el promotor, organismo, grupo, asociación, empresa, delegación o comité, que organice bailes y/o espectáculos musicales con fines de lucro y especulación, la autoridad municipal vigilará que éstos previamente hayan cubierto la cuota de paso de músicos foráneos a la organización sindical legalmente registrada ante el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en sus estatutos internos.

### **CAPÍTULO III DEL REGISTRO, CONTROL Y DISCIPLINA PARA REGULAR Y EQUILIBRAR LA ACTIVIDAD DE LOS MÚSICOS EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 12.-** Para desempeñarse como ejecutante de la música en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco y dentro de los conceptos y definiciones contempladas en el artículo 2 de este ordenamiento, será requisito lo siguiente:

- a).-** Ser mayor de dieciséis años y previo consentimiento por escrito de padres o tutores.
- b).-** Formar parte de la organización sindical del Estado.
- c).-** Inscribirse en el Padrón Municipal de Músicos de Centro, Tabasco, en el cual se inscribirán a través de la organización sindical que los represente o en forma individual para quien sea independiente.
- d).-** Radicar en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.
- e).-** Observar buena conducta individual dentro y fuera del grupo musical al que pertenece durante sus funciones como ejecutante de la música.
- f).-** Ser aseado y respetuoso en su trato con el público, como ejecutante de la música.
- g).-** Tener un modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 13.-** El Padrón Municipal de Músicos de Centro, Tabasco, estará a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación quien se encargará de integrar el expediente de cada uno de los músicos en él inscritos, el que contendrá como mínimo:

- a)** Copia del acta de nacimiento.
- b)** Copia de Credencial para Votar con Fotografía.
- c)** Comprobante de domicilio particular (copia de recibo de luz, teléfono, recibo de pago del impuesto predial).

2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ+

- d) Constancia de ejecución de cuando menos un instrumento musical, avalada por el sindicato).
- e) Acreditación de la organización sindical de músicos a la que pertenezca.

**ARTÍCULO 14.-** Los trabajadores ejecutantes de la música dentro del concepto y definición musical, otorgarán al Municipio tiempo de ejecución musical gratuita, de conformidad a lo que de mutuo acuerdo convengan, mismo que no será mayor ni menor a 20 horas en el transcurso del año para las organizaciones y gremios grandes y que se convendrá para organizaciones pequeñas y/o solistas. Este tiempo gratuito se utilizará para actividades culturales en festivales populares organizados por el propio Ayuntamiento, fijando un programa en el que establezcan, de común acuerdo, los días, horarios y lugares donde brindarán este servicio.

**ARTÍCULO 15.-** Están sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior, todos aquellos conjuntos, grupos musicales o solistas que estén registrados en el Padrón Municipal de Músicos de Centro, Tabasco.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Ayuntamiento de Centro, elaborar un calendario de común acuerdo con los músicos inscritos en el Padrón Municipal de Músicos a que refiere el presente Reglamento, para que las agrupaciones, los conjuntos o grupos o solistas puedan prestar el servicio señalado en el artículo 8 de este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 17.-** La autoridad municipal solicitará por escrito a la dirigencia y representación sindical de los músicos o a los músicos independientes su calendario, con ocho días de anticipación, para que se demande el fiel cumplimiento de las audiciones culturales, turnándoles posteriormente el calendario integrado para su conocimiento y apoyo.

#### **CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 18.-** Para vigilar el cumplimiento de este ordenamiento municipal, el Ayuntamiento de Centro, contará con la colaboración de las organizaciones sindicales y los músicos agremiados y/o solistas inscritos en el Padrón Municipal de Músicos del Municipio de Centro, quienes tendrán la obligación de:

**a).-** Denunciar ante la autoridad municipal competente y, en su caso, la agrupación u organización sindical correspondiente, a los músicos, grupos, conjuntos musicales, trovadores y cantantes que observen conductas contrarias a este Reglamento, sean o no miembros de las organizaciones sindicales o gremios.

**b).-** Denunciar ante la autoridad municipal y, en su caso, la agrupación u organización sindical correspondiente, a los músicos, grupos, conjuntos musicales, trovadores y cantantes reincidentes en violar la normatividad establecida, para que se proceda a imponer la sanción correspondiente, por las autoridades competentes.

**c).-** Colaborar con las autoridades municipales y, en su caso, la agrupación u organización sindical correspondiente, cuando así se les requiera a los músicos agremiados y/o solistas, siempre y cuando no se vean afectados económica, física, moral y/o gremialmente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las instancias administrativas competentes para que procedan a su cumplimiento.

**APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

## LOS REGIDORES

**LIC. J. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY  
PRIMER REGIDOR**

**LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES  
SEGUNDO REGIDOR**

**PROF. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ  
TERCER REGIDOR**

**C.P. AURA RAMÓN DÍAZ  
CUARTO REGIDOR**

**PROF. GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ  
QUINTO REGIDOR**

**LIC. KAROLINA PECH FRÍAS  
SEXTO REGIDO**

**C. NORMA MORALES MORALES**

**C. CLORIS HUERTA PABLO**

**SÉPTIMO REGIDOR**

**OCTAVO REGIDOR**

**C. ROCÍO AURORA MENDOZA BERZABÁ  
NOVENO REGIDOR**

**C. ISRAEL TRUJILLO DE DIOS  
DÉCIMO REGIDOR**

**LIC. SILVESTRE REVUELTAS RODRÍGUEZ  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**LIC. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**M.V.Z. LEONCIO LÓPEZ MONTOYA  
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**LIC. J. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**